

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ en representación de sus
menores hijos BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR
DDO: JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
RAD: 2022-00037-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

3-JUN-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA FUE CITADA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RECIBIENDOLA EL DÍA 16 MAY. 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL DÍA 31 MAY. 2022, PRESENTANDO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y NO PRESENTÓ EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL DEMANDO APORTA A LA DEMANDA COJNSTANCIA DE CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA JUDICIAL DE LA CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, SIETE (7) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ en representación de sus
menores hijos BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR
DDO: JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
RAD: 2022-00037-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 076 II TRIMESTRE 2022

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y no presentó excepciones de mérito sería del caso proceder a dictar sentencia de manera escritural. No obstante, para poder fijar la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: la capacidad económica y las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo el señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL y la necesidad de alimentos de los menores BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR representados por su madre ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ.

Por consiguiente, frente a la necesidad que tiene el despacho de practicar pruebas al interior del proceso en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

Se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día, miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

1. SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD
3. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA.

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, así:

1. ESCRITO DE CONTESTACIÓN
2. ANEXOS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

3. CONSTANCIA DE CONSIGNACIÓN ANTE EL BANCO AGRARIO DE LA CUOTA PROVISIONAL SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Decretar a favor de la parte demandada el decreto de testimonio solicitado para la señora Ana Hernández de León, identificada con la C.C. No. 1.004.335.285, la cual deberá ser notificada por el demandado para que comparezca a la audiencia virtual el día miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10: 30 a.m por la plataforma Teams.

PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a) la capacidad económica del señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL certificada oficialmente por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tenerife y b) las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad económica de los menores BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR representados por su madre ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

1. **REQUERIR** al Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tenerife, Magdalena, para que remita al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado de ingresos del salario devengado por el señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL, para ello cuenta con el término de dos (2) días para remitir lo solicitado.
2. **ORDENAR** al señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **ORDENAR** a la señora ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren su capacidad económica y los gastos económicos que tiene con sus hijos, conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosamente, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10: 30 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero

antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL y ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ.

RESUELVE:

1.FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10: 30 a.m por la plataforma Teams, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a lo dispuesto en el artículo 103 del C.G. del P, 95 de la le. 270 de 1996 y la Sentencia -037- de 1996.

2.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR, la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4.INFORMAR, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5.RECORDAR, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6.Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. DECRETAR las siguientes pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

4. SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
5. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD
6. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA.

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, así:

4. ESCRITO DE CONTESTACIÓN
5. ANEXOS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN
6. CONSTANCIA DE CONSIGNACIÓN ANTE EL BANCO AGRARIO DE LA CUOTA PROVISIONAL SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Decretar a favor de la parte demandada el decreto de testimonio solicitado para la señora Ana Hernández de León, identificada con la C.C. No. 1.004.335.285, la cual deberá ser notificada por el demandado para que comparezca a la audiencia virtual el día miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10: 30 a.m por la plataforma Teams.

PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a) la capacidad económica del señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL certificada oficialmente por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tenerife y b) las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad económica de los menores BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR representados por su madre ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

4. **REQUERIR** al Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tenerife, Magdalena, para que remita al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado de ingresos del salario devengado por el señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL, para ello cuenta con el término de dos (2) días para remitir lo solicitado.
5. **ORDENAR** al señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. **ORDENAR** a la señora ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren su capacidad económica y los gastos económicos que tiene con sus hijos, conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosamente, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se

entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día miércoles, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10: 30 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL y ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ.

9. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

10.. **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del término perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No,040 Fecha: 8-JUN-2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ en representación de sus
menores hijos BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR
DDO: JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
RAD: 2022-00037-00

OFICIO No:0324

Señor:
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
ALCALDÍA DE TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 7 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso:

1. “**REQUERIR** al Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tenerife, Magdalena, para que remita al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado de ingresos del salario devengado por el señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL, para ello cuenta con el término de dos (2) días para remitir lo solicitado”.

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, SIETE (7) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ en representación de sus
menores hijos BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR
DDO: JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
RAD: 2022-00037-00**

OFICIO No:0325

**Señor:
JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 7 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso:

“1.**ORDENAR** al señor JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.


**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. ALIMENTOS DE MENORES
DTE: ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ en representación de sus
menores hijos BRAYAN ESTEBÁN y GRELYS CURCIO ALTAMAR
DDO: JORGE LUIS CURCIO SANDOVAL
RAD: 2022-00037-00

OFICIO No:0326

Señor:
ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 7 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso:

1. “**ORDENAR** a la señora ENEIDA MERCEDES ALTAMAR RODRÍGUEZ que aporte con destino a este despacho dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, un informe con pruebas que demuestren su capacidad económica y los gastos económicos que tiene con sus hijos, conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA